



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Claudia Janeth García Pava, quien representa los intereses de la parte demandante, y se identifica con la C.C. 30.235.489 y T.P 251.212 verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 28 de octubre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00687-00.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Adalberto Mejía López** mediante endosataria en procuración, en contra del señor **Juan Gabriel Buitrago Castro** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En consideración a que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones invocadas, deberá la parte actora aclarar el hecho segundo, por cuanto existe discrepancia en la fecha en que se anuncia que la parte ejecutada realizó abonos a la obligación contraída, ello teniendo en cuenta que, inicialmente se indica que los mismos se efectuaron en las calendas “20 de enero y 20 de abril de 2022”, pero seguidamente al deprecar los intereses moratorios se refiere que los abonos fueron realizados en el 2021.

2. Atendiendo lo antelado, deberá aclararse a partir de qué momento se pretende el pago de los intereses moratorios.

3. Seguidamente, en el acápite de pretensiones debe aclararse la fecha de vencimiento de la obligación objeto del proceso de cara a la literalidad del título valor



adosado, ello por cuanto en la pretensión A) se indica que la fecha de vencimiento corresponde al 20 de abril de 2021, no obstante, en la letra de cambio se vislumbra como fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2020.

4. Advertido que se aporta al plenario una dirección electrónica para agotar la notificación del demandado, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y **claridad bajo la gravedad del juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada- corresponde a la utilizada por este para ello.**

Finalmente, se **reconoce** personería a la abogada Claudia Janeth García Pava, portadora de la T.P. de abogado No. 251.212 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7949bcee1acb440fceb654c0bb6c33cf22e595c51349dc159e4d490de78c57e9**

Documento generado en 31/10/2022 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>